



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

**ACUERDO No. PSAA11-8729 DE 2011
(Octubre 18 de 2011)**

“Por el cual se dictan normas para la aplicación del artículo 63 de la Ley 270 de 1995, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y de conformidad con lo decidido por la Sala Administrativa en sus sesiones del 30 de marzo y 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

**CAPÍTULO I
FUNDAMENTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESCONGESTION**

ARTÍCULO PRIMERO.- Solicitudes de descongestión: Las diferentes solicitudes de descongestión serán evaluadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el lleno de los siguientes requisitos:

1. **Altas Cortes:** Deben venir tramitadas institucionalmente a través del Presidente de la respectiva Corporación, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. **Tribunales Superiores y Administrativos:** Deben venir tramitadas institucionalmente a través del Presidente de la respectiva Corporación, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, quien lo remitirá con el correspondiente concepto, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. **Despachos Judiciales:** Deberán enviar las solicitudes de descongestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, que a su vez lo remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, acompañado del correspondiente concepto y soportes a que haya lugar.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requisitos para el nombramiento de cargos. El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo,



lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Recursos necesarios. El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil once (2011)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente